

Consejo de Estado

N° 472155

ECLI:FR:CESEC:2024:472155.20240513

Publicado en la colección Lebon

Sección

Sr. Christophe Chantepy, presidente

Sr. Julien Autret, ponente

Sr. Thomas Pez-Lavergne, ponente público

SCP FOUSSARD, FROGER; SAS BOULLOCHE, COLIN, STOCLET ET ASSOCIÉS, abogados

Lectura del lunes 13 de mayo de 2024

REPÚBLICA FRANCESA

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS

Vistos los siguientes procedimientos:

Procedimiento contencioso anterior

MA.. B... solicitó al tribunal administrativo de París la anulación de la deliberación 2019 DGRI 47 del 11 de julio de 2019 por la que el consejo de París decidió conceder una subvención a la asociación SOS Méditerranée France. de 100.000 euros para un programa de salvamento marítimo y atención a inmigrantes como parte de la ayuda de emergencia. Mediante auto n.º 1919726 del 26 de agosto de 2021, el presidente de la segunda sección del tribunal administrativo de París, sobre la base del artículo R. 222-1 del código de justicia administrativa, desestimó su solicitud por considerarla inadmisibile.

Mediante sentencia n° 21PA05576 del 18 de enero de 2022, el tribunal administrativo de apelación de París, tras la apelación de MB..., anuló esta orden y remitió el caso al tribunal administrativo de París.

Mediante sentencia n° 1919726 del 12 de septiembre de 2022, el tribunal administrativo de París desestimó la solicitud de MB...

Ante el recurso de MB.., el tribunal administrativo de apelación de París, mediante sentencia n° 22PA04811 de 3 de marzo de 2023, anuló esta

sentencia. así como la deliberación del 11 de julio de 2019 del consejo de París.

Procedimiento ante el Consejo de Estado

1° Bajo el número 472155, mediante recurso sumario, escrito complementario y escrito de réplica registrados el 15 de marzo, 13 de junio y 25 de octubre de 2023 en la secretaría de lo contencioso del Consejo de Estado, SOS Méditerranée France. asociación solicita al Consejo de Estado:

1°) la anulación de esta sentencia;

2°) resolviendo el caso en cuanto al fondo, rechazando el recurso de apelación de MB.;

3°) cobrar a MB.. la cantidad de 4.000 euros en virtud del artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa.

2° Bajo el n° 473817, mediante recurso de apelación sumario, escrito complementario, escrito de réplica y escrito nuevo, registrados el 3 de mayo, 17 de julio, 6 de noviembre de 2023 y 10 de abril de 2024 en la secretaría de lo contencioso del Consejo de Estado. , la ciudad de París solicita al Consejo de Estado:

1°) la anulación de esta sentencia;

2°) resolviendo el caso en cuanto al fondo, rechazando el recurso de apelación de MB.;

3°) cobrar a MB.. la cantidad de 3.000 euros en virtud del artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa.

.....

Considerando los demás documentos que obran en el expediente;

Visto :

- la Constitución ;
- el código general de autoridades locales;
- Ley N° 2000-321 de 12 de abril de 2000;
- Decreto N° 2001-495 de 6 de junio de 2001;
- el código de justicia administrativa;

Después de haber oído en sesión pública:

- el informe del Sr. Julien Autret, maestro de peticiones,
- las conclusiones del Sr. Thomas Pez-Lavergne, ponente público;

Tras las conclusiones, se ha concedido la palabra a SCP Spinosi, abogado de la asociación SOS Méditerranée France, a SAS Boulloche, Colin, Stoclet y asociados, abogado A... B..., a SCP Foussard, Froger, abogado de de la ciudad de París y del SCP Sevaux, Mathonnet, abogado del GISTI;

Considerando lo siguiente:

1. Los recursos que presenten cuestiones comunes para ser juzgadas, procede acumularlos para resolver en una sola decisión.
2. De los documentos presentados ante los jueces de primera instancia se desprende que, en deliberación del 11 de julio de 2019, el ayuntamiento de París concedió a la asociación SOS Méditerranée France una subvención de 100.000 euros para un programa de salvamento marítimo y atención a migrantes. como parte de la ayuda de emergencia y autorizó al alcalde de París a firmar un acuerdo con esta asociación a tal efecto. MB., en su calidad de contribuyente municipal, pidió al tribunal administrativo de París que anulara esta deliberación. Mediante auto del 26 de agosto de 2021, el presidente de la segunda sección del tribunal administrativo de París, sobre la base del artículo R. 222-1 del código de justicia administrativa, desestimó su solicitud por

inadmisible. Tras el recurso de MB..., el tribunal administrativo de apelación de París, mediante sentencia del 18 de enero de 2022, anuló este auto y remitió el caso al tribunal administrativo de París. Mediante sentencia del 12 de septiembre de 2022, este tribunal desestimó la solicitud de MB... La asociación SOS Méditerranée France y la ciudad de París interponen un recurso ante el Tribunal de Casación contra la sentencia del 3 de marzo de 2023 por la que el tribunal administrativo de apelación de París, en apelación de MB..., anuló esta sentencia así como la deliberación del Consejo de París del 11 de julio de 2019.

Sobre las intervenciones del Grupo de Información y Apoyo a los Inmigrantes:

3. Dada su finalidad estatutaria, el Grupo de Información y Apoyo a los Inmigrantes El Grupo de Apoyo (GISTI) tiene suficiente interés para intervenir en apoyo de los recursos. Por tanto, sus intervenciones son admisibles.

Sobre el marco legal:

4. Según los términos del artículo L. 1115-1 del código general de los entes locales, en la redacción aplicable al litigio: "En cumplimiento de los compromisos internacionales de Francia, los entes locales y sus grupos podrán aplicar o apoyar cualquier programa anual o multi- cooperación internacional anual, ayuda al desarrollo o acción humanitaria / A tal efecto, las autoridades locales y sus grupos podrán, en su caso, celebrar acuerdos con autoridades locales extranjeras sobre el objeto de las actuaciones previstas y el importe estimado de los compromisos financieros (...)".

5. Resulta de estas disposiciones, informadas por los trabajos preparatorios de la ley de 2 de febrero de 2007 relativa a la acción exterior de los entes locales y sus grupos y de la ley de 7 de julio de 2014 sobre orientación y programación de la política de desarrollo. y la solidaridad internacional, de la que surgen en particular, que las autoridades locales y sus grupos tienen competencia para ejecutar o apoyar cualquier acción internacional de cooperación, ayuda al desarrollo o de carácter humanitario, no habiendo subordinado el legislador esta posibilidad ni a la condición de que esta acción responde a un interés público local, ni a la condición de que se encuentre dentro de las demás

áreas de competencia atribuidas por la ley a las autoridades locales, ni al requisito de que implique una autoridad local extranjera.

6. De estas disposiciones se desprende también que las acciones realizadas o apoyadas sobre esta base deben respetar los compromisos internacionales de Francia. No deben interferir en la conducción por parte del Estado de las relaciones internacionales de Francia.

7. Además, las acciones realizadas o apoyadas sobre la base de estas disposiciones no pueden llevar a una autoridad local o a un grupo de autoridades locales a tomar partido en un conflicto de carácter político o en un conflicto laboral colectivo. Si la única circunstancia de que una organización tome posiciones en el debate público no impide que una autoridad o un grupo local le conceda apoyo para las acciones mencionadas en el artículo L. 1115-1 del código general de las autoridades locales, estas comunidades y grupos no pueden legalmente proporcionar su apoyo a una organización cuyas acciones de cooperación, ayuda al desarrollo o de carácter humanitario deben verse en la realidad, habida cuenta de su finalidad social, sus actividades y su posición, así como acciones de carácter político.

8. Además, si una comunidad o grupo otorga apoyo a una organización que toma posiciones en el debate público, debe asegurarse, mediante las condiciones que establezca y mediante los compromisos apropiados que solicite de la organización, que su ayuda será exclusivamente destinados a financiar la cooperación, ayuda al desarrollo o acciones humanitarias que pretendan apoyar, y no se utilizarán para financiar el resto de actividades de esta organización.

9. Por último, si las disposiciones del artículo L. 1115-1 del código general de las autoridades locales establecen que las autoridades locales o sus grupos que decidan realizar o apoyar acciones internacionales de cooperación, ayuda al desarrollo o de carácter humanitario podrán celebrar un acuerdo con autoridades locales extranjeras para este fin, no condicionan la realización o el apoyo de tal acción a la celebración de un acuerdo con las personas o autoridades afectadas por esta acción. Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 12 de abril de 2000 relativa a los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones se desprende que la celebración de dicho acuerdo es obligatoria cuando se concede una subvención a una organización de

derecho privado. importe superior a un determinado umbral, fijado en 23.000 euros por el Decreto de 6 de junio de 2001 adoptado para la aplicación de estas disposiciones. Además, para poder beneficiarse de una subvención pública, las asociaciones o fundaciones sujetas a lo dispuesto en el artículo 10-1 de la ley de 12 de abril de 2000 relativa a los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones deberán respetar, desde la entrada en vigor de la ley de 24 de agosto de 2021 que refuerza el respeto a los principios de la República que crearon estas disposiciones, y los compromisos allí mencionados.

Sobre los recursos:

10. De los autos presentados a los jueces de primera instancia se desprende, por una parte, que la asociación SOS Méditerranée France, en los términos del artículo 1 de sus estatutos, tiene como objetivo particular, "en el respeto del derecho marítimo y de los derechos humanos fundamentales", para "salvar la vida de las personas en peligro en el mar y garantizar su apoyo y protección" y que sus actividades consisten, en particular, en el alquiler de barcos para rescatar a personas en el mar Mediterráneo. socorro prestado por nacionales de terceros países que intentan llegar al territorio de los países de la Unión Europea y, por otro lado, que la deliberación controvertida le concede una subvención de 100.000 euros destinada al fletamento de un nuevo barco que le permitirá continuar su salvamento marítimo actividad.

11. El tribunal administrativo de apelación consideró, por motivos no discutidos en casación, que esta acción, que ha permitido prestar asistencia a varias decenas de miles de naufragos desde 2016, tiene una dimensión humanitaria. Sin embargo, observando que los dirigentes de la asociación SOS Méditerranée France habían criticado públicamente y declarado que querían frustrar con su acción las políticas aplicadas por la Unión Europea y los Estados miembros en materia de inmigración y asilo, que esta acción había generado tensiones entre los Estados miembros, en particular Francia e Italia, y que el Consejo de París había querido apropiarse de las críticas expresadas por la asociación, el tribunal administrativo de apelación dedujo que, al adoptar la deliberación controvertida, el Consejo de París había querido tomar partes e interferir en asuntos relacionados con la política exterior de Francia y la competencia de las instituciones de la Unión Europea, y tomar posición en disputas de naturaleza política entre los Estados miembros, y

consideró que MB.. estaba justificado, por este motivo, en solicitando su nulidad.

12. Partiendo, por un lado, de las posiciones adoptadas en el debate público por los responsables de la asociación SOS Méditerranée France, sin examinar si la acción de salvamento en el mar llevada a cabo por la asociación debe considerarse en realidad una manifestación de carácter político. naturaleza y, por otra parte, en el apoyo a las posiciones críticas de los responsables de la asociación SOS Méditerranée France expresadas por algunos miembros electos del Consejo de París durante los debates que precedieron a la aprobación de la deliberación, mientras correspondía a ella , al evaluar la posición del Consejo de París, examinar el objeto de la deliberación en litigio y el contenido del apoyo decidido, el tribunal administrativo de apelación cometió un error de derecho. En consecuencia, y sin que sea necesario comentar los demás motivos del recurso, la asociación SOS Méditerranée France y el Ayuntamiento de París están justificados para solicitar la anulación de la sentencia que impugnan.

13. Procede, en las circunstancias del presente caso, resolver el asunto en cuanto al fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo L. 821-2 del Código de Justicia Administrativa.

Sobre la solución del fondo de la controversia:

14. En primer lugar, de los autos se desprende que la actividad de salvamento marítimo llevada a cabo por la asociación SOS Méditerranée France se lleva a cabo fuera del territorio francés y en beneficio de personas en peligro. Se trata, por tanto, de una acción internacional de carácter humanitario, en el sentido de lo dispuesto en el artículo L. 1115-1 del Código general de las colectividades locales, que no exige, como se indicó en el punto 5 anterior, y contrariamente a lo que MB ... sostiene, si la acción llevada a cabo o apoyada está destinada a una autoridad local extranjera, o si se refiere a una población extranjera local identificada. Por lo tanto, el Consejo de París podría basar jurídicamente la concesión de la subvención controvertida en estas disposiciones y en la circunstancia de que los visados de la deliberación impugnada se refieren también, erróneamente, a los artículos L. 1115-1-1 y L. 2512-11 del Reglamento general. El código de autoridades locales no tiene ningún impacto en su legalidad.

15. En segundo lugar, de lo dicho en el punto 5 se desprende que la legalidad de una subvención concedida en virtud del artículo L. 1115-1 del Código general de las entidades locales no está sujeta a la condición de que esté justificada por un interés público local.

16. En tercer lugar, de los autos se desprende que los dirigentes de la asociación SOS Méditerranée France se posicionaron públicamente criticando tanto la negativa de algunos Estados miembros al desembarco de las personas rescatadas como las directrices de la Unión Europea que alientan a favorecer el desembarco de las personas rescatadas en Libia, país de salida de los barcos, y, de manera más general, abogó por una política de salvamento marítimo más proactiva y mejor coordinada por parte de la Unión Europea y sus Estados miembros. Sin embargo, no se afirma que la acción de salvamento en el mar llevada a cabo por la asociación no tenga carácter humanitario o incumpla los compromisos internacionales de Francia. Así, de los documentos obrantes en el expediente se desprende que la asociación actúa sistemáticamente en coordinación con todas las autoridades nacionales competentes en materia de salvamento en el mar y respetando los principios del Derecho marítimo internacional. Si realmente favoreció el desembarco en puertos europeos de personas rescatadas en aguas internacionales frente a Libia, lo justificó alegando que el derecho marítimo internacional prevé la obligación de rescatar a las personas que se encuentren en peligro en el mar y de desembarcarlas en un lugar seguro, en un plazo razonable cualquiera que sea su nacionalidad o su estatus y que un desembarco en Libia, que expondría a estas personas a un riesgo de trato inhumano y degradante documentado en particular por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, contravendría el principio de desembarco en un lugar seguro y las disposiciones del Reglamento (UE) nº 656/2014, de 15 de mayo de 2014, que prohíbe la entrega de personas rescatadas a las autoridades de un país donde exista un riesgo grave de que sean sometidas a dicho trato. Si bien se sostiene además que su acción de salvamento en el mar habría provocado conflictos entre Francia y las autoridades de otros países, de los documentos obrantes en el expediente se desprende que los barcos de la asociación siempre respetaron las negativas de desembarco que les opusieron las autoridades, de determinados Estados miembros, negativa cuya conformidad con los principios del Derecho marítimo internacional también fue cuestionada por las propias autoridades

francesas. En estas condiciones, no se puede considerar que el apoyo financiero proporcionado por la ciudad de París interfiera en la conducción por parte del Estado de las relaciones internacionales de Francia, única circunstancia en la que durante los debates en el Consejo de París algunos cargos electos abogaron por una política más proactiva en materia de El salvamento en el mar y la recepción de personas rescatadas no pueden caracterizar tales interferencias. Esta actividad de salvamento marítimo finalmente no se puede seguir, por la única razón de que existen debates entre los Estados miembros de la Unión Europea sobre estos temas y que la asociación participó en dichos debates, por constituir, en realidad, una acción de carácter político.

17. En cuarto lugar, en estas condiciones, las posiciones adoptadas por la asociación SOS Méditerranée France recordadas en el punto 16 anterior no impidieron en principio a la ciudad de París conceder legalmente a esta asociación una subvención destinada a sus actividades relacionadas con la acción humanitaria internacional, sin perjuicio de las garantizando que esta ayuda se destinaría exclusivamente a financiar estas actividades. A este respecto, por una parte, de la motivación y del objeto de la deliberación controvertida se desprende que la subvención concedida por el Consejo de París está destinada exclusivamente a financiar el fletamento de un nuevo buque con el fin de permitir la asociación para reanudar sus actividades de salvamento marítimo y, por otra parte, el acuerdo celebrado entre la ciudad de París y la asociación en aplicación de esta deliberación estipula que la utilización de la subvención para otros fines implica la restitución total o parcial de las sumas ya pagados y que la ciudad de París puede realizar controles, incluso documentales e in situ, para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

18. De todo lo anterior se desprende que MB.. no está justificado para sostener que el tribunal administrativo de París se equivocó al desestimar su solicitud mediante la sentencia recurrida.

Sobre las conclusiones presentadas en virtud de las disposiciones del artículo L. 761-1 del Código de justicia administrativa:

19. En las circunstancias del presente caso, no hay motivo para destinar una suma a expensas de MB... en virtud de las disposiciones del artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa. Las mismas disposiciones

impiden que se cobre una cantidad por este concepto a la asociación SOS Méditerranée France o a la ciudad de París, que en este caso no son las partes perdedoras.

DECIDE:

Artículo 1: Se permiten las intervenciones del Grupo de Información y Apoyo al Inmigrante (GISTI).

Artículo 2: Se anula la sentencia de 3 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Apelación de París.

Artículo 3: Se rechazan las conclusiones presentadas por MB.. ante el Tribunal administrativo de apelación de París.

Artículo 4: Se rechazan las conclusiones presentadas por la asociación SOS Méditerranée France, la ciudad de París y MB.. en virtud del artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa.

Artículo 5: Esta decisión será notificada a la asociación SOS Méditerranée France, a la ciudad de París, MA.. B... y al Grupo de Información y Apoyo a los Inmigrantes (GISTI).

Se enviará copia al Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores y al Ministro del Interior y Territorios de Ultramar.

Deliberado al final de la sesión del 26 de abril de 2024 a la que asistieron: Sr. Christophe Chantepy, presidente de la sección de litigios, presidente; los señores Rémy Schwartz, Jacques-Henri Stahl y Pierre Collin, vicepresidentes de la sección de litigios; Sra. Isabelle de Silva, Sr. Nicolas Boulouis, Sra. Maud Vialettes, Sr. Bertrand Dacosta, Sra. Gaëlle Dumortier, Sr. Olivier Japiot, Sr. Jean-Philippe Mochon, Sra. Anne Egerszegi, Sr. Stéphane Verclytte, Sr. Thomas Andrieu, presidentes de Cámara y Sr. Julien Autret , Maestro de Solicitudes-Relator.

Devuelto el 13 de mayo de 2024

El presidente:

Firmado: Sr. Christophe Chantepy

El ponente:

Firmado: Sr. Julien Autret

El secretario:

Firmado: Sra. Valérie Vella